

**Expte.13-02066920-3/1**

**"DELICIO SUSANA EN J°**

**150.676 "FERRERO JONHATAN c/**

**MAPFRE A.R.T. S.A. p/**

**ACCIDENTE p/ REP."**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Susana Delicio perito psicóloga, por intermedio de representante, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la resolución dictada por la Quinta Cámara del Trabajo, en los autos N° 150.676 caratulados "Ferrero Jhonatan Ramón c/ MAPFRE A.R.T. S.A. p/ Accidente".

**I.- ANTECEDENTES:**

En la causa principal relata que la sortearon como perito psicóloga el 15 de abril de 2.015 y el 07 de mayo de 2.015 obra decreto que da cuenta del acta de aceptación de cargo.

A fs. 110 se incorpora la pericia psicológica con fecha marzo de 2016 y se decreta a fs. 111 con fecha 16 de marzo de 2.016, es observada y las observaciones fueron contestadas.

A fs. 189 se dicta sentencia y se regula honorarios a la Licenciada Susana Rosa Delicio en la suma de \$13.950,46 atento a la complejidad de los trabajos presentados y su incidencia en la resolución de la causa (art. 63 del C.P.L. Acordada 29.196).

## **II.- AGRAVIOS:**

Se agravia la recurrente sosteniendo que la labor pericial de su parte consistió en mantener entrevistas con el actor a fin de arribar a un informe serio, cierto, científico, en analizar y detallar las técnicas utilizadas, siendo la pericia psicológica uno de los pilares esenciales para el dictado de la sentencia. La Pericia Psicológica se fundó en especiales conocimientos técnicos y científicos, que fueron sustento, soporte para que el juez A Quo resolviera el caso y como auxiliar de justicia no merece una regulación arbitraria, exigua y alejada del criterio sustentado por V.E.

Agrega que siendo arbitraria la regulación se impone un mínimo de equidad y rever la regulación, si se toma como pauta el trabajo profesional, los honorarios regulados a las partes y el monto de condena que asciende a la suma de \$1.304.858,09. Indica que la incidencia que tuvo la labor profesional de esta perito en el proceso no amerita la regulación practicada.

## **III.- Consideraciones**

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe prosperar.

A los efectos de dictaminar, se impone citar algunas pautas para la fijación judicial de los honorarios de los peritos, y respecto del régimen legal aplicable temporalmente

para regularlos.

En cuanto a la primera cuestión, la C.S.J.N. ha fallado que es menester conciliar el derecho a la remuneración profesional justa por la labor cumplida, con la naturaleza y modalidades de la intervención, el monto de las utilidades realizadas, la eficacia e importancia de la gestión, la responsabilidad en ella comprometida, el tiempo que razonablemente debe haber llevado su concreción y demás circunstancias del caso (Fallos: 314:904 y 328:3067).

Asimismo, hay que poner de manifiesto la existencia de un examen concreto de las constancias de la causa relacionadas con la labor cumplida, no pudiendo omitirse una indispensable fundamentación con arreglo a las circunstancias del proceso, por lo que no basta la mera referencia a precedentes, a la normativa aplicable, o la invocación de pautas de extrema lasitud o generalidad, lo que no permite inferir de qué forma se ha valorado la labor profesional (Fallos 330:4207).

En doctrina, se ha señalado que cuantificar la labor pericial es una tarea difícil que debe afrontar el juzgador (Cfr. Sánchez, Marina Lilén y Jaime A. Torres Cavallo, "Regulación de honorarios de peritos en Mendoza", en L.L. Gran Cuyo 2015 (agosto), p. 708), quien no debe sólo invocar parámetros o pautas genéricas para determinar los honorarios, siéndole impuesto

analizar concretamente las mismas conforme las constancias del expediente judicial (Cfr. Frite-lla, Valeria, "La regulación de honorarios de pe-ritos en el proceso laboral", en La Leyonline, AR/DOC/409/2014).

En el presente caso, este Minis-terio Público Fiscal considera que la suma regu-lada a la perito psicóloga recurrente no configu-raría una adecuada retribución a los términos de la Ley.

Asimismo el Juez A Quo, al efectuar la regulación de la accionante no funda-menta, ni especifica las pautas apreciadas a fin de llegar al monto que mediante el presente re-curso se cuestiona.

#### **IV.- Dictamen**

Por lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.008 modificado por Ley N°8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado por la Perito Psicóloga Susana Delicio conforme las consideraciones vertidas en el acápite ante-rior.

DESPACHO, 26 de octubre de 2020.



H- HECTOR PRADOLAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General

